



VISTOS, el Informe N° 000035-2021-DPHI-OPH/MC de fecha 27 de abril del 2021, la Hoja de Elevación N° 000309-2021-DPHI/MC del 28 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, en fecha 22 de marzo del 2021, con expediente N° 2021-23397, el señor Luis Enrique De La Flor Saenz, Intendente Nacional de Ejecución de Inversiones de la Superintendencia Nacional de Administración – SUNAT, solicita la revisión de la propuesta para rehabilitación de vereda frente a la sede de Av. Garcilaso de la Vega cuadra 14; adjuntando posteriormente mayor documentación para la evaluación de su pedido, con Oficio N° 00017-2021-SUNAT/810000 del 13 de abril del presente año;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000035-2021-DPHI-OPH/MC de fecha 27 de abril del 2021 y Hoja de Elevación N° 000309-2021-DPHI/MC del 28 de abril del 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala haber efectuado la evaluación de lo solicitado con expediente N° 2021-23397, referente a la solicitud de autorización sectorial para la propuesta de rehabilitación de piso de adoquín en la vía pública frente a la Sede SUNAT, conforme a lo expuesto por el solicitante:

- Comprende 02 sectores, sector 1 con 127.17m² y sector 2 con 86.66m². En ambos sectores el adoquín se estado, *debido a resanes por instalaciones de servicios públicos, pérdida de piezas, falta de mantenimiento, fisuras, uso de químicos, desgaste por alto tránsito y factores climáticos, etc.*
- Adjunta fotografías que demuestran que el adoquinado se encuentra desgastado, quebrado, otros han sido repuestos con color distinto.
- Del análisis de daños, se advierte que las lesiones encontradas son primarias y secundarias, que las causas del deterioro y/o daños de las piezas de adoquín, son directas e indirectas, siendo estas las siguientes:

LESION	Primaria Resanes (instalaciones de servicios públicos) Hundimientos Pérdida de piezas	Secundaria Uso de materiales varios (piso rex, cemento, concreto) Fisuras Coloración (uso de productos químicos)
CAUSA	Directa Físicas: Alto tránsito, falta de mantenimiento Mecánicas: Trabajos realizados como parte de instalaciones de servicios públicos Químicas: Uso de cera	Indirecta Golpes, suciedad, factores climáticos, etc.

Extraído de Memoria Descriptiva – SUNAT, Sector 1



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

LESION	Primaria Resanes (instalaciones de servicios públicos) Hundimientos Pérdida de piezas	Secundaria Uso de materiales varios (piso rex, cemento, concreto) Fisuras Coloración (uso de productos químicos)
CAUSA	Directa Físicas: Alto tránsito, falta de mantenimiento Mecánicas: Trabajos realizados como parte de instalaciones de servicios públicos, resanes, fisuras.	Indirecta Golpes, suciedad, factores climáticos, etc.

Extraído de Memoria Descriptiva – SUNAT, Sector 2

Que, en el Informe N° 000035-2021-DPHI-OPH/MC se precisa además lo siguiente sobre los trabajos propuestos:

- Como parte de estas acciones y con el fin de mejorar no solo nuestra fachada, sino también el entorno, es que se proyecta rehabilitar las veredas de nuestra fachada, que comprende el sector de vereda de nuestras fachadas (sector 1 + sector 2) y el retiro ubicado en el sector 2, con un área de 260.00m². Para ello, se considera utilizar el adoquín de concreto en color gris en formato 20x10x06, utilizado en la acera del Parque Juana de Dammert, ubicado frente a nuestra fachada.
Los paños estarán conformados por adoquines peatonales de concreto color gris (20x10x06) con hileras de adoquines horizontales en el borde, confinado por franjas de concreto. Las veredas de concreto, adoquinado existente, bases de concreto y otros elementos cuya demolición esté prevista, deberán ser quebrados en pedazos de tamaño adecuado, para que puedan ser utilizados en la construcción de rellenos o eliminación.
- Comprende la eliminación de todo el material generado como producto de las demoliciones dentro de los límites del área de intervención. En lo posible se evitará la polvareda excesiva, aplicando un conveniente sistema de regadío o cobertura.
- Se considera la nivelación, compactado y acabado final de la sub-rasante en todas las zonas donde se colocará la capa de base granular de la vereda. Se procederá a la explanación de este material homogéneo hasta conformar una superficie compactada.
- Comprende la eliminación de todo el material generado como producto de las excavaciones y/o corte superficial del terreno dentro de los límites del proyecto.
- Comprende el suministro y colocación de las formas de madera necesarias para permitir el vaciado del concreto y el retiro en el lapso establecido para esta partida, que comprende encofrado y desencofrado de veredas.
- Contempla la construcción de franjas que bordean los paños de adoquines y sardinel de borde en veredas. Se construirán sobre la base granular debidamente compactado y humedecido.
- Comprende la construcción de dos rampas vehicular ubicadas en el área a intervenir. Se construirán sobre la base granular debidamente compactado y humedecido.
- Comprende la colocación compactación y confinamiento de adoquines de concreto color rojo, de acuerdo con los alineamientos y secciones indicadas en



los documentos del proyecto. Los adoquines de espesor de 6 cm se colocarán en los tramos de vereda señalados;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere en el precitado informe técnico que el solicitante ha cumplido con la presentación de la documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por tratarse de una intervención en un espacio público. Respecto a este punto, el profesional que suscribió el mencionado informe técnico informó que el expediente cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por el solicitante, por lo que no se realizó inspección presencial, teniendo en cuanto además el estado de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19;

Que, a manera de conclusión en el precitado informe técnico, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera viable la propuesta por ser una intervención para nuevo medidor trifásico en baja tensión con conexiones subterráneas en espacio público para uso doméstico, ubicado dentro de la Zona Monumental de Lima por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños; correspondiendo únicamente en la instalación nueva de medidor trifásico en baja tensión hasta 9.9kw de tipo doméstico, realizando para dicha instalación trabajos de rotura de vereda y apertura de zanja de 1m2 para efectuar la instalación del suministro trifásico y la posterior reparación de la vereda con el mismo material existente (arena compactada y acabado de cemento pulido); recomendando a manera de conclusión que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que implica la rehabilitación del piso de adoquín de la vereda, frente al inmueble ubicado en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 1456 - 1472, distrito, provincia y departamento de Lima, integrante de la zona monumental de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;



Que, mediante Informe N° 000065-2021-DGPC-MPA de fecha 29 de abril del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de intervención que implica la rehabilitación del piso de adoquín de la vereda, frente al inmueble ubicado en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 1456 - 1472, distrito, provincia y departamento de Lima, presentado por el señor Luis Enrique De La Flor Saenz, Intendente Nacional de Ejecución de Inversiones de la Superintendencia Nacional de Administración – SUNAT con expediente N° 2021-23397; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que, el señor Luis Enrique De La Flor Saenz, Intendente Nacional de Ejecución de Inversiones de la Superintendencia Nacional de Administración – SUNAT y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

El cronograma de ejecución de obras comprende la reposición del material del sector a intervenir, a fin de que el personal técnico del Ministerio de Cultura verifique que se conserven las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación, materia de intervención.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Luis Enrique De La Flor Saenz, Intendente Nacional de Ejecución de Inversiones de la Superintendencia Nacional de Administración – SUNAT, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL